

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL **8-1-160075**

Nº INCIDENTE: **8776593** Y FECHA Y HORA: **2020 19 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 58**

VIA PRINCIPAL **VIA SECUNDARIA**

TIPO DE VIA: **0** A/DG TRAVESIO **43** TIPO DE VIA: **0** CR AL/DG TRAVESIO **38** MUNICIPIO: **Barranquilla Centro R** LOCALIDAD COMUNA: **Barranquilla Centro R**

BARRIO: **Centro** OTRO: **OTRO** SITIOS PUBLICOS O ABIERTOS AL PUBLICO: ☒ DOMICILIO: ☐ MEDIO DE TRANSPORTE: ☐

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

CE DE PAS TI OTRO CUAL: **22651750** DIRECCION RESIDENCIA: **CL 25 N 23-56** TELEFONO FIJO O CELULAR: **300 3596355**

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: **BEIKIS Esthery Solano Padilla** PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: ☐

SI ☐ NO ☒ CUAL? **NO** EMAIL: **apm12** DEPARTAMENTO: **Atlántico** MUNICIPIO: **Barranquilla** PAIS: **Colombia**

CC CE DE PAS TI OTRO CUAL: **1** DIRECCION RESIDENCIA: **1** TELEFONO FIJO O CELULAR: **1**

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: ☐ SI ☐ NO ☒ CUAL? **NO** EMAIL: **1** DEPARTAMENTO: **1** MUNICIPIO: **1** PAIS: **1**

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL: **1** ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO: **1** DIRECCION: **1**

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA: ☒ MEDIACION POLICIAL: ☐ TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO: ☐ REGISTRO A PERSONA: ☐ TRASLADO POR PROTECCION: ☐ REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE: ☐ USO DE LA FUERZA: ☐ SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD: ☐ INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA: ☐ RETIRO DEL SITIO: ☒ APREHENSION CON FIN JUDICIAL: ☐ INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS: ☐ INCAUTACION: ☐ APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES: ☐

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES: ☐

SI ☐ NO ☒ CUAL? **NO**

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: **Se Sorprende en Corredor peatonal en actividad de venta de desayunos, via principal con mesas, sillas, en espacio publico sin autorización**

DESCARGAS: **1**

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO										NUMERAL										LITERAL			
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D
0	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	H
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	I	J	K	L

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA: **0** **2** **3** **4** NO APLICA MULTA GENERAL: ☐ NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA: ☐

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

UTILIZACION DE BIENES: ☐ PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA: ☐ SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD: ☐ DESTRUCCION DE BIEN: ☐ REMOCION DE BIENES: ☐ AMONESTACION: ☐ DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS: ☐

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI ☒ NO ☐

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARECENCIA

Alcalde distrital de barranquilla Inspeccion 26

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellido y Nombre: **PT. Tenevilla Maya Alberto** Placa Policia: **084201**

Uso: **MAEBAR - Furot** Especie o Cargo: **Espacio publico** Telefono: **3164961356**

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos: **No CC** Telefono/Celular: **1**

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

12. HUELLA ROJIZ DEL DERECHO

13. FIRMA POLICIA **14. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE** **15. FIRMA ENTREVISTADO**

16. HUELLA ROJIZ DEL DERECHO

17. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

18. FIRMA ENTREVISTADO

19. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

20. FIRMA ENTREVISTADO

21. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

22. FIRMA ENTREVISTADO

23. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

24. FIRMA ENTREVISTADO

25. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

26. FIRMA ENTREVISTADO

27. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

28. FIRMA ENTREVISTADO

29. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

30. FIRMA ENTREVISTADO

31. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

32. FIRMA ENTREVISTADO

33. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

34. FIRMA ENTREVISTADO

35. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

36. FIRMA ENTREVISTADO

37. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

38. FIRMA ENTREVISTADO

39. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

40. FIRMA ENTREVISTADO

41. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

42. FIRMA ENTREVISTADO

43. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

44. FIRMA ENTREVISTADO

45. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

46. FIRMA ENTREVISTADO

47. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

48. FIRMA ENTREVISTADO

49. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

50. FIRMA ENTREVISTADO

51. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

52. FIRMA ENTREVISTADO

53. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

54. FIRMA ENTREVISTADO

55. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

56. FIRMA ENTREVISTADO

57. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

58. FIRMA ENTREVISTADO

59. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

60. FIRMA ENTREVISTADO

61. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

62. FIRMA ENTREVISTADO

63. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

64. FIRMA ENTREVISTADO

65. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

66. FIRMA ENTREVISTADO

67. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

68. FIRMA ENTREVISTADO

69. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

70. FIRMA ENTREVISTADO

71. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

72. FIRMA ENTREVISTADO

73. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

74. FIRMA ENTREVISTADO

75. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

76. FIRMA ENTREVISTADO

77. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

78. FIRMA ENTREVISTADO

79. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

80. FIRMA ENTREVISTADO

81. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

82. FIRMA ENTREVISTADO

83. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

84. FIRMA ENTREVISTADO

85. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

86. FIRMA ENTREVISTADO

87. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

88. FIRMA ENTREVISTADO

89. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

90. FIRMA ENTREVISTADO

91. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

92. FIRMA ENTREVISTADO

93. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

94. FIRMA ENTREVISTADO

95. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

96. FIRMA ENTREVISTADO

97. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

98. FIRMA ENTREVISTADO

99. FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

100. FIRMA ENTREVISTADO



QUILLA-21-018784

Barranquilla, enero 30 de 2021

Señor(a):

BELKIS ESTHER SOLANO PADILLA

Calle 25 No 23 - 56

Barranquilla, Atlántico

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 26 respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No 81160075 / Expediente No. 08-001-6-2020-121783.

Cordial saludo:

Por medio del presente oficio se le comunica que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó el pago de la Multa General Tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva indicada en el asunto.

Lo anterior en consideración de que atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo.

Por ende, en observancia de que no existieron irregularidades que pudieran afectar la validez de lo actuado, ni nulidades que implicaran una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho tomó una decisión de fondo la cual quedo notificada por estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código y en contra de la cual no se interpusieron recursos de Ley.

Anexamos con la presente copia del acta de audiencia (____) folios.

Atentamente,

NELLY JOHANA ALDANA SANCHEZ

Inspectora 26 de Policía Urbana de Barranquilla

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.





**INSPECCIÓN 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la **MULTA GENERAL TIPO 1** señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81160075
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	19/11/2020 a las 09:58 A.M
EXPEDIENTE:	08-001-6-2020-121783
NOMBRE DEL INFRACTOR:	BELKIS ESTHER SOLANO PADILLA
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 22.651.150
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CARRERA 43 CON CALLE 38
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. <i>"Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes"</i> .
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	<i>"se sorprende en corredor peatonal con actividad de venta de desayunos en vía principal con mesa y sillas en el espacio público"</i>
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	PT. ALBERTO ENRIQUE TORRECILLA ANAYA, identificado con la placa policial No. 77201
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA:	

I. ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
2. Que La Inspección 26 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el litera h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

- Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- La Sentencia C-211 de 2017¹.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

- i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado

¹ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".



deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, **iii)** El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. **iv)** Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: *“Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...”*

De igual forma este artículo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017² emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*, así mismo, el artículo 63 establece: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización

² Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.





exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Que a través de Sentencia C-211 de 2017³, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4° del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016, en el sentido de que cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que atendiendo lo señalado en la sentencia antes referida, se procedió a revisar el censo oficial del Distrito de vendedores u ocupantes del espacio público realizado por la entidad PROMOCENTRO, S.A., en el año 2005, el cual fue adoptado mediante el Decreto No. 093 de 2005, y verificado en el año 2011, no encontrándose al presunto infractor, es decir que no se encuentra registrado en la secretaría como una persona que podría estar cobijado por el principio de confianza legítima.

De igual forma, revisada la orden de comparendo impuesta, no encontramos ninguna anotación por parte del uniformado en la que se señale que la persona objeto del comparendo presenta alguna situación de debilidad manifiesta, por lo que esta Inspección de Policía, una vez hecha la valoración objetiva de la situación del presunto infractor, procederá con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, respecto del proceso verbal abreviado y del numeral 4 del artículo 140 de esta misma norma, en relación a la aplicación de la medida correctiva correspondiente, como es la de MULTA GENERAL TIPO 1.

Considera la Inspección que conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, se establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) al año 2020, y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL CUARENTA PESOS M/L (\$117.040.00)**.

Esta Inspección luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprender o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223, que establece que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: *"Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes"* a la señor(a) **BELKIS ESTHER SOLANO PADILLA**, identificado (a) con la C.C. **22.651.150**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **BELKIS ESTHER SOLANO PADILLA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **22.651.150** equivalente a la suma **CIENTO DIECISIETE MIL CUARENTA PESOS M/L (\$117.040.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: *"ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes."*

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa

³ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".





sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 14 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ
Inspectora 26 de Policía Urbana de Barranquilla
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO





**INSPECCIÓN VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO
VERBAL INMEDIATO**

EXPEDIENTE No. 08-001-6-2020-121783

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81160075

Presunto Infractor: BELKIS ESTHER SOLANO PADILLA

Numero de Documento: C.C. 22.651.150

La Inspección 26 de Policía Urbana, adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2¹ del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver el recurso de apelación solicitado dentro del proceso de imposición de la orden de comparendo, por la comisión del comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público señalado en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 descrito como “Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes” en la Carrera 43 con Calle 38, de esta ciudad.

Sea lo primero manifestar que el objeto de la interposición del recurso de apelación dentro del proceso verbal inmediato adelantado en primera instancia por parte de la policía nacional consiste en colocar a consideración del inspector de policía como funcionario competente de segunda instancia, la legalidad de la medida correctiva señalada en la orden de comparendo objeto de estudio por lo que esta debe haber sido efectivamente impuesta por parte del personal uniformado de la policía.

Para el caso que nos ocupa la medida correctivas señaladas en comparendo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 y 210² del C.N.P.C, es de multa general tipo I, por consiguiente, este Despacho procede a confirmar la medida impuesta.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Confirma la decisión de primera instancia dentro del proceso verbal inmediato adelantado en contra de el(a) señor (a) **BELKIS ESTHER SOLANO PADILLA**, identificado(a) con numero de documento C.C. 22.651.150, en relación a la orden de comparendo No. 81160075 conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Notifiquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día a los 22 días del mes de enero de 2021.

Johanna Aldana

NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ

Inspector 26 de Policía Urbana de Barranquilla.

Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó: A. Iglesias C.

¹ **Parágrafo 2.** Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de Policía.

² **Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional.** Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer: 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia; 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de Policía contenido en el presente Código: a) Amonestación; b) Participación en Programa comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia; c) Remoción de Bienes que Obstaculizan el Espacio Público; d) Inutilización de bienes; e) Destrucción de bien.



QUILLA-21-018787

Barranquilla, enero 30 de 2021

Señor(a):

BELKIS SOLANO PADILLA

Calle 25 No 23 - 56

Celular: 3182141113

Barranquilla

ASUNTO: Notificación Personal de decisión adoptada en segunda instancia.

REF: EXPEDIENTE No. 08-001-6-2020-121783 / Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81160075.

Respetuosamente nos permitimos notificarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a Resolver el **RECURSO DE APELACIÓN** señalado en la orden de comparendo o medida correctiva, **CONFIRMANDO LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA.**

De no ser posible contactarlo se le notificará por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección. Es por ello que puede aclarar, completar o cambiar los datos de notificación, a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/>

Cordialmente,

NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ

Inspectora 26 de Policía Urbana de Barranquilla.

Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: A.I.C.